

CONSTANCIA DE SECRETARÍA

Paso a despacho de la señora Juez para lo pertinente.

Mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, dentro de las medidas decretadas a raíz de la emergencia por la Pandemia de Covid-19, se suspendieron los términos judiciales a partir del 16 de marzo, situación que se prorrogó a través del tiempo por medio de diferentes actos administrativos proferidos por la citada corporación, por tanto, en este proceso, se dio tal suspensión.

Por su parte, el artículo 1 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura, dispuso levantar dicha suspensión a partir del 1 de julio de 2020.

El término para subsanar la presente demanda de acuerdo con lo preceptuado en la Ley, venció el 06 de julio de 2020 a las 5:00 PM, con el silencio de la parte interesada.

HÁBILES: 13 de marzo y 01, 02, 03, 06 de julio de 2020.

Armenia, 31 de julio de 2020.

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria.

Auto 988
Radicado 63 001 31 10 002 2020 00064 00



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO

Armenia Q., Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

Vencido el término concedido a la parte demandante, para subsanar los defectos de la presente demanda, conforme lo indicado en la providencia anterior y que guardaba relación con señalar lo que se pretende respecto a la contribución de obligaciones de los padres respecto de su menor hijo, dado que no se aportó anexo de que compruebe que se realizó conciliación frente a tales aspectos, en el caso de recaudo de prueba relacionada con estas obligaciones se modificara el objeto de la prueba testimonial solicitada; así como los anexos de los registros civiles de sus hijos; las copias de la demanda y sus anexos para el traslado de la defensora y la procuradora de familia, la demanda en mensaje de datos, e indicar la dirección completa de notificaciones de la demandada, y el número de contacto de las partes y del apoderado, está guardó silencio.

Por lo anterior en virtud de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, habrá de rechazarse la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso, propuesta por el señor Iván Franco Jiménez en contra de la señora Luz Helena Díaz Ramírez, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO: Archivar las diligencias, una vez en firme esta providencia y previas las anotaciones en el sistema de información Justicia XXI.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daa3887aa6f62c848d7137c94dc3874eea8ce23c62ba1e0024d27ede8e965272

Documento generado en 31/07/2020 03:40:29 p.m.